

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del nueve de junio de dos mil quince.

A sus antecedentes el informe del señor ***** , Director Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, recibido el treinta de abril del corriente año, junto con la documentación que acompaña (Fs.7 y 8).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor *****informa que la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán fue nombrada por el Presidente de la República como Presidenta de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, BANDESAL, para el período comprendido desde el once de junio de dos mil catorce hasta el diez de junio de dos mil diecinueve, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, advirtiendo que dentro de las funciones del cargo se encuentran las de representar legalmente a la institución y celebrar los actos o contratos en que el Banco tenga interés, entre otras.

Adicionalmente, indica que de acuerdo a los registros del Departamento de Recursos Humanos, la señorita Nancy Marcela Molina Mancía no labora ni ha laborado en BANDESAL.

Afirma que la señorita Martha Jocelyn Hernández Benavides trabaja en la institución desde el cinco de enero del corriente año, en el cargo de Ejecutivo de Centro de Formación, su contratación se realizó de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, y en dicho procedimiento participaron la Jefa de Unidad de Género y Centro de Formación y la Jefa de Recursos Humanos, siendo la primera quien solicitó el nombramiento de la señorita Hernández Benavides a la Presidenta de la institución.

Señala que la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán es madre de la señorita Nancy Marcela Molina Mancía; pero con la señorita Hernández Benavides no existe parentesco alguno por consanguinidad o afinidad según los registros laborales.

Con respecto al viaje a Panamá realizado por la licenciada Mancía Alemán, indica que éste fue autorizado por la Junta Directiva de BANDESAL en sesión del tres de octubre de dos mil catorce, para participar junto al Gerente de Fideicomisos de la Institución en el *XXIV Congreso Latinoamericano de Fideicomisos (COLFAI)*, celebrado del 15 al 17 de octubre del año dos mil catorce, sufragando la institución los gastos de inscripción, viáticos y pasajes, exclusivamente de ambos servidores públicos, según la constancia de la Gerencia de Administración que se adjunta.

Finalmente, informa que no se ha asignado ningún equipo de computadora dentro o fuera de las instalaciones de BANDESAL a la señorita Nancy Marcela Molina Mancía, según los registros que se encuentran dentro del módulo auxiliar del activo fijo.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar no se advierten conductas u omisiones constitutivas de transgresiones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Por el contrario, de la documentación agregada por el señor ***** , Director Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador se advierte que, efectivamente, la señorita Nancy Marcela Molina Mancía, es hija de la licenciada Marina Mérida Mancía Alemán, pero no labora ni ha laborado en BANDESAL; y, que la señorita Martha Jocelyn Hernández Benavides no guarda parentesco de consanguinidad o afinidad con la investigada, y que su contratación respondió al procedimiento contenido en la normativa del Reglamento Interno de Trabajo.

Por otro lado, la información recabada también refleja que el viaje a Panamá realizado por la licenciada Mancía Alemán fue autorizado por la Junta Directiva de BANDESAL, para participar junto al Gerente de Fideicomisos en misión oficial del 15 al 17 de octubre del año dos mil catorce.

Finalmente, según los registros institucionales, la señorita Nancy Marcela Molina Mancía no tiene asignado equipo de computadora dentro o fuera de las instalaciones de BANDESAL.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes públicos únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra h) de la Ley citada.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN